CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de las demandantes Yenny Zurley y Karem Julieth Niño Leal solicita nulidad desde el auto proferido el 25 de noviembre de 2020 y obra contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito[1] allegado vía electrónica la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON solicitó la nulidad del auto proferido el 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se tiene a ALFONSO MANTILLA GOMEZ como parte demandante dentro el presente proceso, fundamentada en el numeral 4 del artículo 133 del CGP[2], pues a su decir el registro civil de nacimiento arrimado por este no fue suscrito por la causante MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA por lo tanto el mencionado carece de legitimación en la causa para reclamar como heredero determinado de la causante y en consecuencia no puede ser reconocido como demandante pues el registro civil de nacimiento carece de valor probatorio.

Pues bien, en primer lugar, se le pone de presente a la togada solicitante del nugatorio que el numeral 4 del artículo 133 del CGP, se refiere a la representación legal como en el caso de los incapaces, personas jurídicas y patrimonios autónomos; o judicial configurada por la ausencia de poder para el respectivo proceso, aunado a lo anterior quien debe alegar esta causal es el perjudicado, es decir, quien estuvo mal representado,[3] en consecuencia se rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada por la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, ahora, lo expuesto por la mencionada no se encuadra en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo en cita.

Siguiendo con lo anterior, dice la togada mencionada que no se puso en conocimiento suyo el escrito y anexos aportados por los demás integrantes del litisconsorcio de la parte activa concernientes a los registros civiles, situación que fue resuelta mediante auto proferido el 12 de enero de 2020,[4] por lo cual se ordena PONER DE PRESENTE una vez más.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que en el registro civil de nacimiento de ALFONSO MANTILLA GOMEZ[5] se encuentra consignado como declarante FLOR DE MARIA RUEDA identificada con c. c. No. 28.289.812 quien se observa que es la abuela del mencionado, es decir, la progenitora de la causante

---

[1] Archivo digital No. 10
[2] Artículo 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: … (…) … 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
[3] Inciso tercero, Articulo 135 del CGP
[4] Archivo digital No. 09
[5] Archivo digital No. 05 folio 9 en PDF

SOCORRO GOMEZ, al respecto se le pone de presente a la togada que también pueden denunciar y solicitar el registro los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos (ascendientes), es decir, los parientes mayores más próximos.[6]

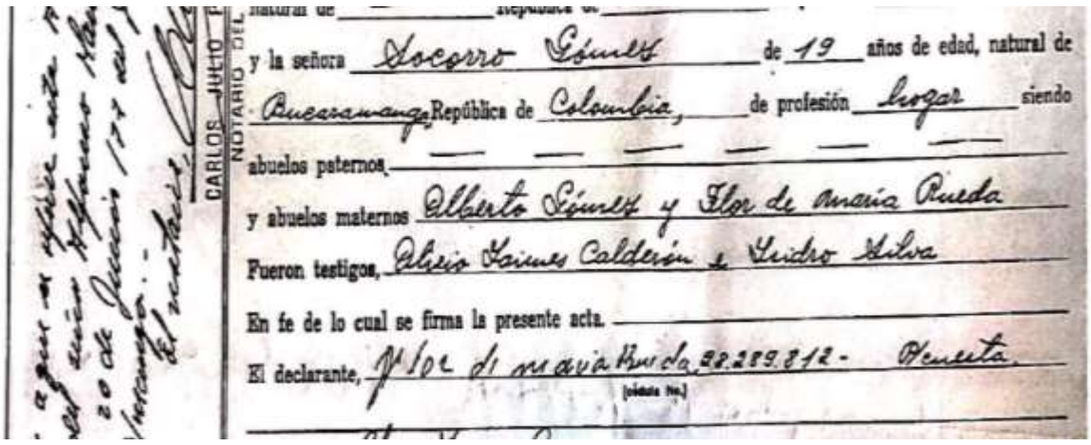
y la señora Socorro Gómez de 19 años de edad, natural de
Bucaramanga República de Colombia, de profesión hogar siendo
abuelos paternos
y abuelos maternos Alberto Gómez y Flor de maría Rueda
Fueron testigos, Alcio Jaimes Calderón e Isidro Silva
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Flor de maría Rueda 28.289.812 - Pamplona

En definitiva, no es del resorte de este proceso ventilar la maternidad de SOCORRO GOMEZ respecto del demandante ALFONSO MANTILLA GOMEZ, como quiera que dicho asunto se debe tramitar bajo otra cuerda procesal.

De otra parte, se advierte que la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA presentó contestación a la demanda[7], acto procesal que no es claro, como quiera que mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2020[8] se le reconoció personería para actuar en representación de los demandantes ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ quienes son litisconsortes por la parte activa, en vista de lo anterior se ORDENA PONER DE PRESENTE a la togada que sus representados son parte del proceso en calidad de demandantes, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta dicha contestación.

Finalmente, el 9 de febrero de la presente anualidad, la abogada HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ como apoderada de la parte pasiva presentó contestación a la demanda dentro del término oportuno, en consecuencia, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante dicha contestación, y se reconocerá personería a la togada en cuestión como apoderada de MIREYA RICO GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada por la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE PONE DE PRESENTE a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON que mediante auto proferido el 12 de enero de 2020, se puso en su conocimiento el escrito y anexos presentados por ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ.

---

[6] Numeral 4, Articulo 45 del Decreto 1260 de 1970.
[7] Archivo digital No. 11
[8] Archivo digital No. 05

TERCERO: SE PONE DE PRESENTE a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, que también pueden denunciar y solicitar el registro los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos (ascendientes), los parientes mayores más próximos a voces del numeral 4 del Artículo 45 del Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: NO SE TIENE EN CUENTA la contestación a la demanda presentada por la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación a la demanda que presentó la parte pasiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ como apoderada de la parte demandada, en los términos y apara los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a01a8e2f4a2c3ece511729dc76cbea8ebec2302ff83c83cb0e6bc3bf4f775e
Documento generado en 17/02/2021 04:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2019-371

MARCELITA BARRAGAN <marcelitaa27@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 1:40 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; esmeraldajaro@hotmail.com <esmeraldajaro@hotmail.com>; abogadadianarodriguezm <abogadadianarodriguezm@outlook.com>

7 archivos adjuntos

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA MIREYA RICO RAD.371-19.pdf; PODER.pdf; PRUEBAS MIREYA RICO 1.pdf; PRUEBAS MIREYA RICO 4.pdf; PRUEBAS MIREYA RICO 3.pdf; PRUEBAS MIREYA RICO 2.rar; PRUEBAS MIREYA RICO 5.pdf;

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA No. 2019-37
Demandante: YENNY ZURLEY NIÑO LEAL Y OTRA
Contra: MIREYA RICO GÓMEZ
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Sgt. Faltan anexos

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo electrónico, adjunto contestación de la demanda en calidad de apoderada de la señora Mireya rico Gomez, demandada en el proceso de la referencia.

Atentamente.

HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ
C.C. **37.617.375** de Piedecuesta
T.P. **205.527** Del Consejo Superior de la Judicatura

HELIDA MARCELA BARRAGÁN GUTIÉRREZ
Abogada

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 371-2019
De: YENNY ZURLEY NIÑO LEAL Y OTRA
Contra: MIREYA RICO GÓMEZ
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

HELIDA MARCELA BARRAGÁN GUTIÉRREZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.205.527 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía No.37.617.35 expedida en Piedecuesta, en mi condición de apoderada de la señora **MIREYA RICO GÓMEZ,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.475.990 expedida en Piedecuesta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente libelo jurídico procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA**, dentro del término legalmente establecido, impetrada por **YENNY ZURLEY NIÑO LEAL Y KAREM JULETH NIÑO LEAL**, quienes actúan a través de apoderada, de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA, procreo 3 hijos: ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, nacido el 7 de marzo de 1967, HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.) nacido el 17 de septiembre de 1963, y MIREYA RICO GÓMEZ, nacida el 1 de noviembre de 1973.

No entiende mi mandante porque sus sobrinas YENNY ZURLEY Y KAREM JULETH NIÑO LEAL, ahora, desconocen a su tío ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, pues es muchas oportunidades fueron a la casa materna a compartir almuerzos y reuniones familiares, aun después de la muerte de su abuela la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.), siendo atendidas por su tío, quien siempre ha vivido allí.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, pues al fallecimiento de señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)** le sobrevivían todos sus hijos ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.) y MIREYA RICO GÓMEZ.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, al fallecimiento del señor **HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D),** padre del demandante, también le sobrevivió **NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ,** nacida el 23 de diciembre de 1987, en calidad de hija, tal y como consta en el registro civil de nacimiento que obra dentro del expediente.

Sorprende a mi mandante que sus sobrinas YENNY ZURLEY Y KAREM JULETH NIÑO LEAL, aun teniendo conocimiento de la existencia de su hermana NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, manifiesten a través de su apoderada que son las únicas herederas de su padre el señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D).

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues de manera verbal mi mandante la señora MIREYA RICO GÓMEZ, en consenso con sus hermanos ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, y HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.), habían establecido que ella iniciará la sucesión como única heredera

Teléfono: 6541867 / Celular: 315 2917876 / e-mail: marcelitaa27@hotmail.com
Piedecuesta (Santander)

ya que ellos poseían deudas bancarias y no querían perjudicarla por lo que estuvieron de acuerdo con que ella se adjudicara el 100% del inmueble, adicional a ello para la fecha en que se inició el trámite de la sucesión intestada mi prohijada se encontraba en Chile, por lo que los señores ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, y HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.) eran los que se comunicaban con ella y daban las directrices del trámite.

Prueba de ello son unos audios que en vida envío el señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ, a través de la aplicación "Whatsapp" a su hermana la señora MIREYA RICO GÓMEZ, donde le pedía **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,oo)** por la parte que le pudiera corresponder a él sobre la sucesión de su madre la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.), sobre el lote No. 3 de la Calle 1C No.4A-13 manz. B de la Urbanización Campo Verde. Tanto es así que la señora MIREYA RICO GÓMEZ, alcanzo a enviarle desde Chile la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.oo),** repartidos en dos pagos: el 1. El día 9 de septiembre de 2018 a través del hijo de la señora MIREYA RICO GÓMEZ, el joven JHOAN NICOLÁS MÉNDEZ RICO, por suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,oo) y el 2. El día 26 de septiembre de 2018 a través de la compañera permanente del señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ, la señora FANNY AYDE LIZARAZO MONSALVE, por suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,oo), quien también conocía del acuerdo de los hermanos.

De todo esto fueron conocedoras sus sobrinas, YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, KAREM JULETH NIÑO LEAL y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, así como su hermano ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, pues mi mandante la señora MIREYA RICO GÓMEZ, se encontraba laborando en la ciudad de Antofagasta - Chile, cuando les ofreció cancelarles el valor restante acordado con su padre el señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ, esto es, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,oo)** divido en partes iguales, a lo cual accedieron de manera verbal todas, por lo que para el mes de diciembre m prohijada me explico la situación a lo que y manifesté que de manera inmediata debía cancelarles el valor pactado, acuerdo que fue enviado vía correo electrónico a la señora KAREM JULETH NIÑO LEAL quien actúa como demandante.

AL HECHO SEXTO: Me permito manifestar que **ES PARCIALMENTE CIERTO,** como ya se ha manifestado en los hechos anteriores mi mandante la señora MIREYA RICO GÓMEZ, realizó dicho trámite en conceso con su hermano ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, y sus sobrinas YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, KAREM JULETH NIÑO LEAL y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, solo que ahora YENNY ZURLEY y KAREM JULETH NIÑO LEAL, desconocen dicho acuerdo verbal pues les molesto enterarse que la señora FANNY AYDE LIZARAZO MONSALVE, utilizara los $7.000.000 millones para cubrir los gastos de la enfermedad de su padre el señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ. Ya que como es de conocimiento de toda la familia el señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D) no trabajaba ni poseía pensión alguna debido a su enfermedad (cáncer terminal de esófago) por lo que se encontraba a la merced de su compañera permanente la señora FANNY AYDE LIZARAZO MONSALVE, y de lo que su hermana le enviara desde Chile.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión, pues como ya se ha aceptado YENNY ZURLEY y KAREM JULETH NIÑO LEAL, tiene vocación para suceder en calidad de hijas de su padre el señor HERNÁN NIÑO

GÓMEZ (Q.E.P.D), así como también lo tienen su tío ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, como heredero determinado de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.) Y su hermana NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, como heredera determinada del señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D).

A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión, pues YENNY ZURLEY y KAREM JULETH NIÑO LEAL, son herederas del señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D), así como también lo tienen su tío ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, como heredero determinado de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.) Y su hermana NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, como heredera determinada del señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ (Q.E.P.D).

A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión.

A LA SEXTA Y SÉPTIMA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión.

A LA OCTAVA PRETENSIÓN: Nos oponemos a esta pretensión, pues como se manifestó en los hechos de la demanda mi mandante la señora MIREYA RICO GÓMEZ, en consenso con sus hermanos ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, y HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.), habían establecido que ella compraría la cuota parte de estos para que se le adjudicara en sucesión el 100% del inmueble.

Subsiguiente a la muerte del señor HERNÁN NIÑO GÓMEZ, sus hijas YENNY ZURLEY NIÑO LEAL, KAREM JULETH NIÑO LEAL y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, también aceptaron que la sucesión se realizara en cabeza de la aquí demandada y que estas recibían el saldo restante acordado entre la señora MIREYA RICO GÓMEZ, y su hermano HERNÁN NIÑO GÓMEZ, esto es, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000,oo) divido en partes iguales, por lo que no podemos hablar de mala fe, cuando fue de mutuo acuerdo entre las partes.

Ahora si hablamos de mala fe, podríamos decir que las demandantes YENNY ZURLEY NIÑO LEAL y KAREM JULETH NIÑO LEAL, también han actuado de mala fe al dejar por fuera de esta demanda a los señores ALFONSO MANTILLA GÓMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ, pues ni siquiera los nombraron como posibles herederos.

A LA NOVENA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión.

A LA DÉCIMA PRETENSIÓN: Consideramos que esta pretensión se encuentra mal formulada, pues lo correcto sería: **Ordenar** a la señora MIREYA RICO GÓMEZ, a restituir a la masa herencial de la sucesión de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA, el lote de terreno de 52.50 metros cuadrados de área total aproximada, identificado con el número tres (3) de la manzana B5 correspondiente al plan urbanístico de la Urbanización Campo Verde de Piedecuesta, demarcado con la nomenclatura urbana calle 1C No.4A-13 junto con la casa habitación, de dos plantas o dos pisos de un área construida de 77.30 metros cuadrados aproximadamente, se distingue con el número de catastro 01-00-0521-0011-000 y con la matrícula inmobiliaria 314-19670 de la oficina de registro instrumentos públicos de Piedecuesta.

A LA UNDÉCIMA PRETENSIÓN: Nos oponemos a esta pretensión, pues después de la muerte de la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.), los ocupantes del inmueble han sido mi mandante la señora MIREYA RICO GÓMEZ y el señor ALFONSO MANTILLA GÓMEZ, quienes han velado por el cuidado y conservación del inmueble, así mismo han sido las personas encargadas del pago del impuesto predial, servicios y demás gastos.

A LA DÉCIMA SEGUNDA PRETENSIÓN: No nos oponemos a esta pretensión.

A LA DÉCIMA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a esta pretensión, pues el ligio que dio pie a esta demanda se originó a la falta de palabra de las demandantes YENNY ZURLEY NIÑO LEAL y KAREM JULETH NIÑO LEAL.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a la señora Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Fotografías donde puede observarse a las demandantes compartir en la casa materna.
- Tirillas de los giros realizados por la señora Mireya Rico Gómez al señor Hernán Niño Gómez.
- Audios de "Whatsapp" del señor Hernán Niño Gómez a la señora Mireya Rico Gómez, donde acordaba el precio de la venta de la cuota parte que le pudiera corresponder a él sobre la sucesión de su madre la señora María del Socorro Gómez Rueda (Q.E.P.D.).
- Video de una reunión familiar
- Copia del pasaporte (entradas y salidas del país)
- Poder debidamente otorgado
- Captura de pantalla del correo enviado a KAREM JULETH NIÑO LEAL.

TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les consta sobre los hechos de esta demanda. Estas personas pueden ser ubicadas en su lugar de trabajo o por intermedio de la suscrita:

- **FANNY AYDE LIZARAZO MONSALVE**, quien puede ser ubicada en la Calle 7 No. 6-75 apto 301 o a través de la suscrita.

- **CLARA INÉS SILVA GÓMEZ**, quien puede ser ubicada en la Calle 103 No. 14-14 Conjunto Alameda del Viento Torre B apto 502 del municipio de Bucaramanga o a través de la suscrita.

- **MARINA GARCÍA DE URREA,** quien puede ser ubicada en la Carrera 11 No. 8-60 del municipio de Piedecuesta o a través de la suscrita.

- **JHOAN NICOLÁS MÉNDEZ RICO,** quien puede ser ubicado en la calle 1C No.4A-13 del municipio de Piedecuesta o a través de la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte de las demandantes YENNY ZURLEY NIÑO LEAL y KAREM JULETH NIÑO LEAL, para que absuelva interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 No. 18-70 de la ciudad de Piedecuesta Correo electrónico: marcelitaa27@hotmail.com

Las demandantes y la demandada, como aparece en el escrito de la demanda.

De la señora Juez,

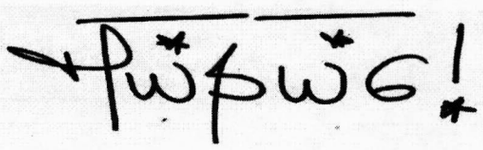

HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ
C.C. **37.617.375** de Piedecuesta
T.P. **205.527** Del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:
JUEZ OCTAVO CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: KAREM JULIETH NIÑO LEAL Y OTRA
DEMANDANDOS: MIREYA RICO GÓMEZ
PROCESO: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIA SOBRE COSAS HEREDITARIAS

RADICADO: 2019-371

REFERENCIA: PODER.

MIREYA RICO GÓMEZ, mujer, mayor de edad, vecina del Municipio de Bucaramanga Santander, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número: 63.475.990 de Piedecuesta por el presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **HELIDA MARCELA BARRAGÁN GUTIÉRREZ**, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.617.375 expedida en Piedecuesta y portador de la T.P. No. 205.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda, proponga excepciones y lleve hasta su culminación **PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIA SOBRE COSAS HEREDITARIAS**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para ejercer este mandato y en especial para: Transigir, conciliar, recibir, solicitar, desistir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, terminar, solicitar y practicar medidas cautelares, presentar derechos de petición, acciones de tutela e incidentes de desacato, interponer incidentes de nulidad, tacha de falsedad de testigos y documentos; así mismo con todas las facultades conferidas por el Art. 77 del código General de Proceso y en general todas las actuaciones que pueda realizar para cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria para la consecución del fin propuesto con este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder.

Del Señor Juez,

Mireya Rico Gómez
MIREYA RICO GÓMEZ
C.C No. 63.475.990 de Piedecuesta
Acepto,

HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ
C.C. **37.617.375** de Piedecuesta
T.P. **205.527** Del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

755561

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció: MIREYA RICO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63475990, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE DRA. HELIDA MARCELA BARRAGAN GUTIERREZ, PARA LOS FINES PERTINENTES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mireya Rico Gómez

----- Firma autógrafa -----

r7me2n877mgp
09/02/2021 - 10:32:10

[redacted]

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN Notaria Única del Círculo de Piedecuesta

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN

Notario Única del Círculo de Piedecuesta, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me2n877mgp

GIRO 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

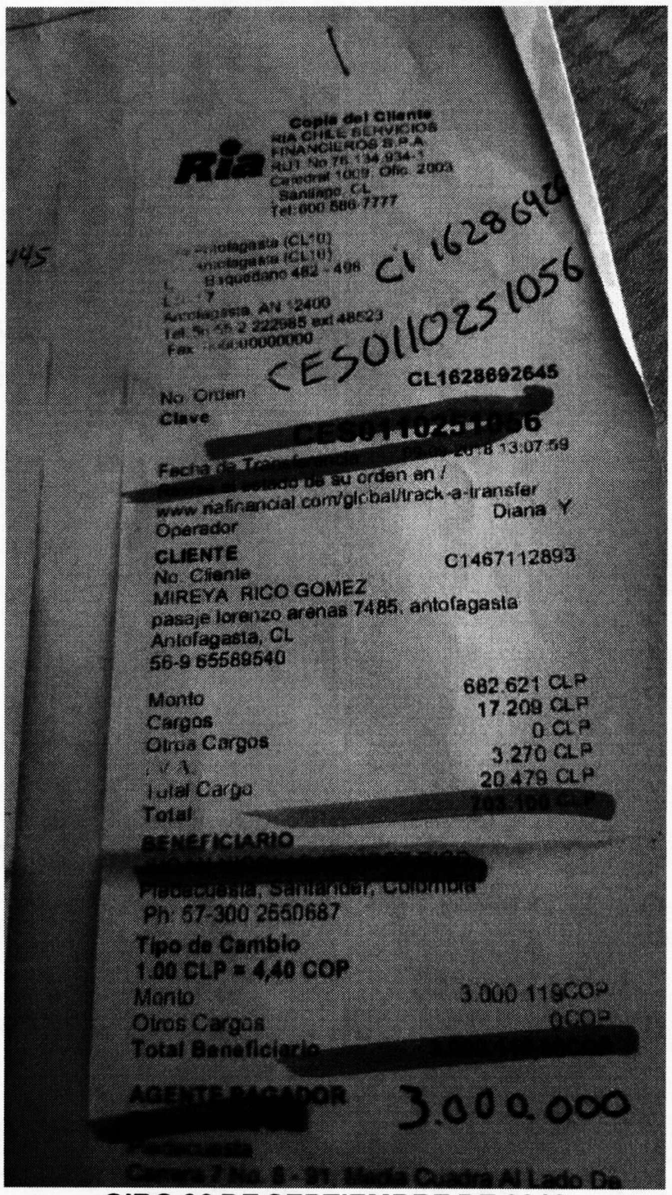

Copia del Cliente
RIA CHILE SERVICIOS FINANCIEROS S.P.A
RUT No 76.134.934-1
Catedral 1009, Ofic. 2003
Santiago, CL
Tel:800 586-7777

Antofagasta (CL10)
Antofagasta (CL10)
Baquedano 482 - 498
Antofagasta, AN 12400
Tel. 56 55 2 222985 ext 48523
Fax 0000000000

CL 1628690
CES0110251056

No. Orden	CL1628692645
Clave	[redacted]
Fecha de [redacted]	[redacted] 2018 13:07:59

[redacted] su orden en /
www.riafinancial.com/global/track-a-transfer

Operador	Diana Y

CLIENTE

No. Cliente	C1467112893

MIREYA RICO GOMEZ
pasaje lorenzo arenas 7485, antofagasta
Antofagasta, CL
56-9 65569540

Monto	682.621 CLP
Cargos	17.209 CLP
Otros Cargos	0 CLP
I.V.A.	3.270 CLP
Total Cargo	20.479 CLP
Total	[redacted]

BENEFICIARIO
[redacted]
Piedecuesta, Santander, Colombia
Ph: 57-300 2550687

Tipo de Cambio
1.00 CLP = 4,40 COP

Monto	3.000.119COP
Otros Cargos	0COP
Total Beneficiario	[redacted]

AGENTE PAGADOR
3.000.000
[redacted]
Piedecuesta
Carrera 7 No. 6 - 31 Media Cuadra Al Lado De

GIRO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Copia del Cliente
RIA CHILE SERVICIOS
FINANCIEROS S.P.A.
RUT N° 76.134.934-?
Catedral 1009, Ofic. 2003
Santiago, CL
Tel 600 586 7777

CL2024507445

Ria Antofagasta (CL*0)
Ria Antofagasta (CL*0)
Calle Bolognesi 462 - 498
Local 7
Antofagasta, AN *2400
Tel 56 55 2 222985 ext 48523
Fax 000000000000

CES01103803 15

No Orden CL2024507445

Clave [redacted]

Fecha de Transferencia 26-09-2018 18:04:?9
Revise el estado de su orden en /
www.riafinancial.com/global/track-a-transfer
Operador Melissa M

CLIENTE
No. Cliente C1467112893
MIREYA RICO GOMEZ
pasaje lorenzo arenas 7485, antofagasta
Antofagasta, CL
56-9 65589540

Monto	904.855 CLP
Cargos	22.811 CLP
Otros Cargos	0 CLP
I.V.A.	4.334 CLP
Total Cargo	27.145 CLP
Total	**932.000 CLP**

[redacted]
Ph:

Tipo de Cambio
1.00 CLP = 4,42 COP

Monto	4.000.182COP
Otros Cargos	0COP
Total Beneficiario	[redacted]

AGENTE PAGADOR
La orden esta disponible para pago en cualquier
[redacted]

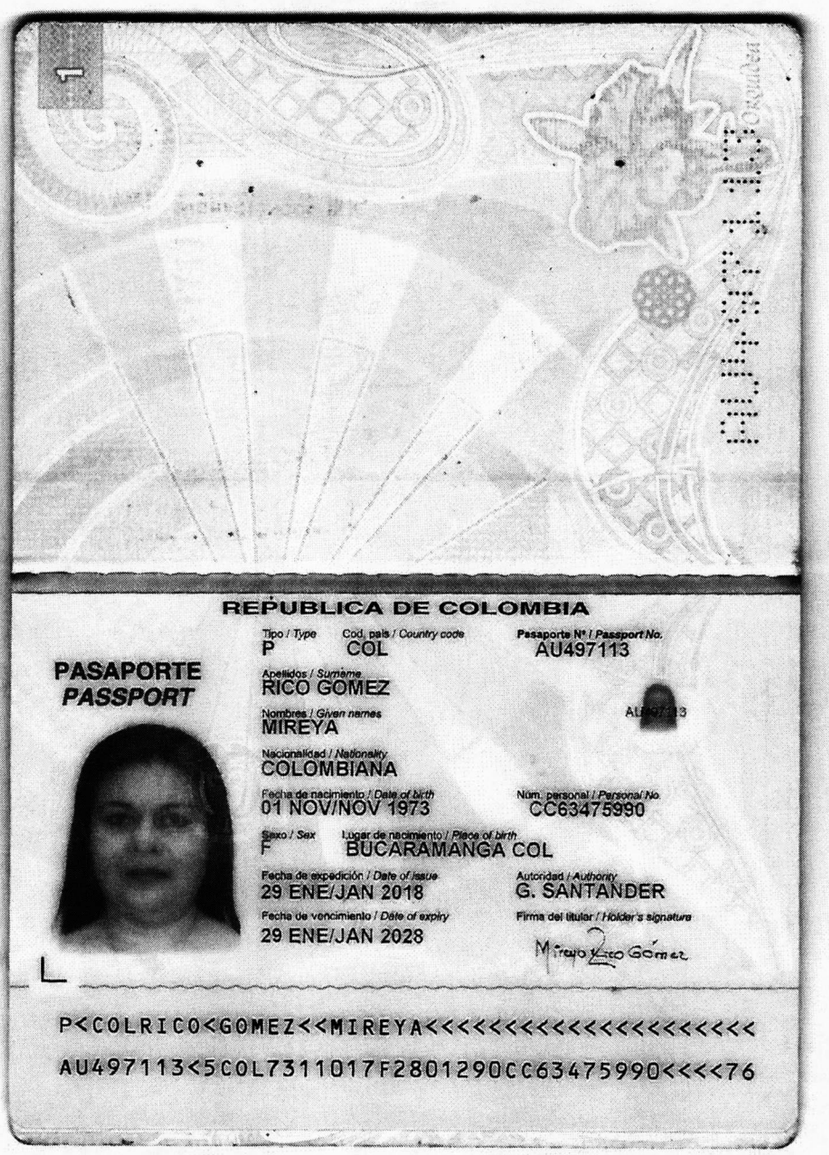

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte N° / *Passport No.*: AU497113

Apellidos / *Surname*: RICO GOMEZ

Nombres / *Given names*: MIREYA

Nacionalidad / *Nationality*: COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*: 01 NOV/NOV 1973
Núm. personal / *Personal No.*: CC63475990

Sexo / *Sex*: F
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: BUCARAMANGA COL

Fecha de expedición / *Date of issue*: 29 ENE/JAN 2018
Autoridad / *Authority*: G. SANTANDER

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*: 29 ENE/JAN 2028
Firma del titular / *Holder's signature*

L

P<COLRICO<GOMEZ<<MIREYA<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

AU497113<5COL7311017F2801290CC63475990<<<<76

CHILE
POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 15 FEB 19 188
MIGRACION COLOMBIA
14 FEB. 2018 BOG
AMC2470B0G11001
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIA
09 MAR. 2019 BOG
PT PID POA VISA
MIGRACION COLOMBIA
19 ABR. 2019 BOG
AMC2714B0G11001
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MIGRACIÓNCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
11 DIC. 2020
PT PID POA VISA
MIGRACIÓNCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
23 DIC. 2019
PT PID POA VISA
MIGRACIÓNCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
15 NOV. 2020
PT PID POA VISA

4

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

N: 916.681
916.681

Visación : TEMPORARIA
Titular
A : Doña Mireya RICO GOMEZ

Cod.DEM: 2.862.174

Res. N°: 19043/05-12-2018
Valida para permanecer en Chile:
Desde : 10/12/2018
Hasta : 10/12/2019

OSCAR MORALES BUGUEÑO
Oficial Administrativo
Depto. Ext. y Migración
Gobernación Provincial
Antofagasta

5

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ
CHILE
SAL 10 DIC 20 355

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ
CHILE
ENT 16 NOV 20 170

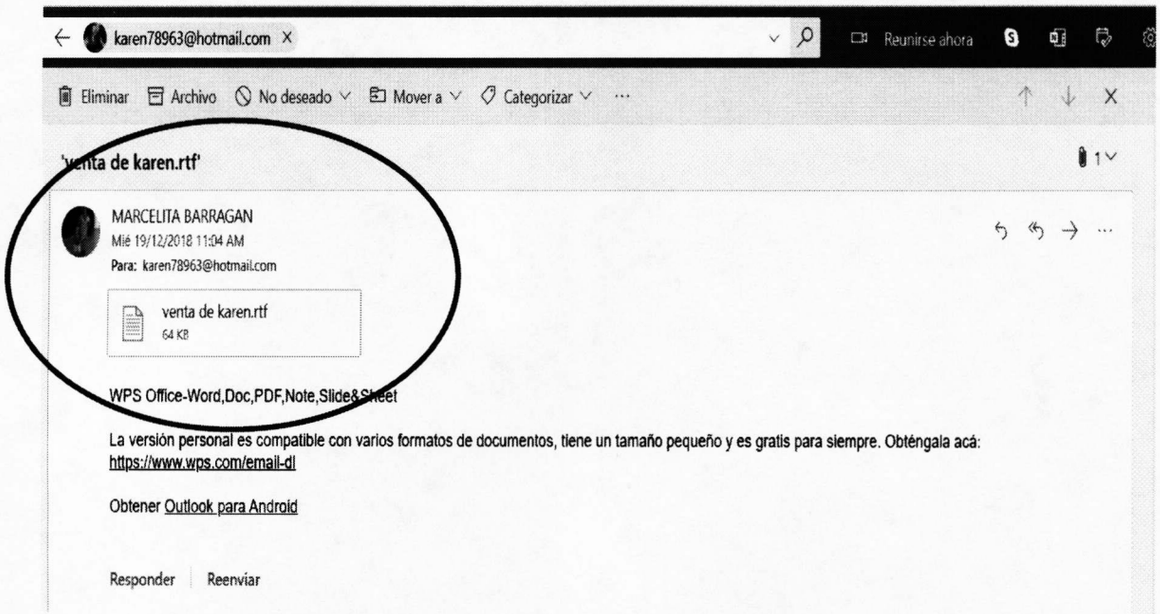

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

PRIMERO: Yo, KAREN JULIETH NIÑO LEAL CC. 1.102.355.631 de Piedecuesta. por medio del presente escrito transfiero a título de venta a favor de **MIREYA RICO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 63.475.990 de Piedecuesta, el **1/3 del 33.33̀ %** de derechos y acciones que me corresponden o puedan llegar a corresponder dentro del proceso de sucesión de mi fallecido padre **HERNÁN NIÑO GÓMEZ,** quien en vida se identificó con la CC. No 91.341.826 de Piedecuesta, dichos derechos se derivan de la sucesión de mi abuela **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA,** quien en vida se identificó con la CC. No 28.293.083 expedida en Piedecuesta, la cual procreo 3 hijos: **HERNÁN NIÑO GÓMEZ, ALFONSO MANTILLA GÓMEZ** y **MIREYA RICO GÓMEZ.** derechos y acciones vinculados única y exclusivamente al inmueble descrito así:

- **Inmueble**: Un lote de terreno de 52.50 metros cuadrados de área total aproximada, identificada con el número tres (3) de la manzana B5 correspondiente al plano urbanístico de la urbanización campo verde de Piedecuesta demarcado con la nomenclatura urbanas calle 1C numero 4ª-13junto con la casa de habitación de dos plantas, o dos pisos, de un área construida de 77.30 metros cuadrados aproximadamente que

consta de su **PRIMER PISO**: hall de entrada, sala – comedor, alcoba, baño, cocina, lavadero y patio. **SEGUNDO PISO:** escalera, estar de alcobas, un baño, dos alcobas, y un balcón de vista a la calle Se distingue con el numero catastral 01-00-0521-0011-000 y con matrícula inmobiliaria No. 314-19670.

- **LINDEROS: POR EL NORTE**: en 5.00 con el lote número 15 de la manzana B5, **POR EL ORIENTE**: en 10.50 metros con el lote número 4 de la manzana B5. **POR EL SUR:** en 5.0 metros con el andén de la calle 1C **POR EL OCCIDENTE**: en 10.50 metros con el lote número 2 de la manzana B5.

- **TRADICION:** El inmueble anteriormente descrito se adquirió por compra que se hizo al señor **MIGUEL HERNANDEZ PARDO**, mediante escritura pública No. 3.156 otorgada en la notaria única de Piedecuesta el día 30 de diciembre del 2008 debidamente registrada en instrumentos públicos de Piedecuesta el 13 de enero de 2009 bajo la matricula a inmobiliaria No. 314-19670.

SEGUNDO: Hemos acordado que el precio o valor de la tercera (1/3) parte del 33.33% de los derechos y acciones objetos de esta venta es la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000) cantidad que declaro haber recibido de manos del comprador, en su totalidad y a mi completa satisfacción a la firma del presente escrito.

TERCERO: Yo, **KAREN JULIETH NIÑO LEAL** CC. 1.102.355.631 de Piedecuesta, reconozco que era la voluntad de mi padre **HERNÁN NIÑO GÓMEZ** venderle a mi tía **MIREYA RICO GÓMEZ** el 33.33 % que le correspondía como heredero legítimo de mi abuela **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**. El en vida estimo la venta de su 33.33 % del 100% del inmueble anteriormente descrito, en la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000). y a su vez manifestó que el dinero fuera repartido así:

KAREN JULIETH NIÑO LEAL:.....$11.000.000
YENNY ZURLEY NIÑO LEAL: $11.000.000
NATALIA ANDREA NIÑO LÓPEZ:.....$11.000.000
FANY AYDE LIZARAZO MONSALVE:..... $7.000.000

SUMAS TOTALES:.....$40.000.000

En constancia se firma a los 19 días de diciembre de 2018

KAREN JULIETH NIÑO LEAL
CC. 1.102.355.631 de Piedecuesta
Vendedora.

MIREYA RICO GÓMEZ

C.C No. 63.475.990 de Piedecuesta

Compradora.

Conversaciones via whatsapp entre MIREYA RICO y HERNÁN NIÑO GÓMEZ, (Q.E.P.D.), YENNY ZURLEY NIÑO LEAL Y KAREM JULETH NIÑO LEAL. Donde se observa claramente que todos tenían pleno conocimiento del trámite de la sucesión.

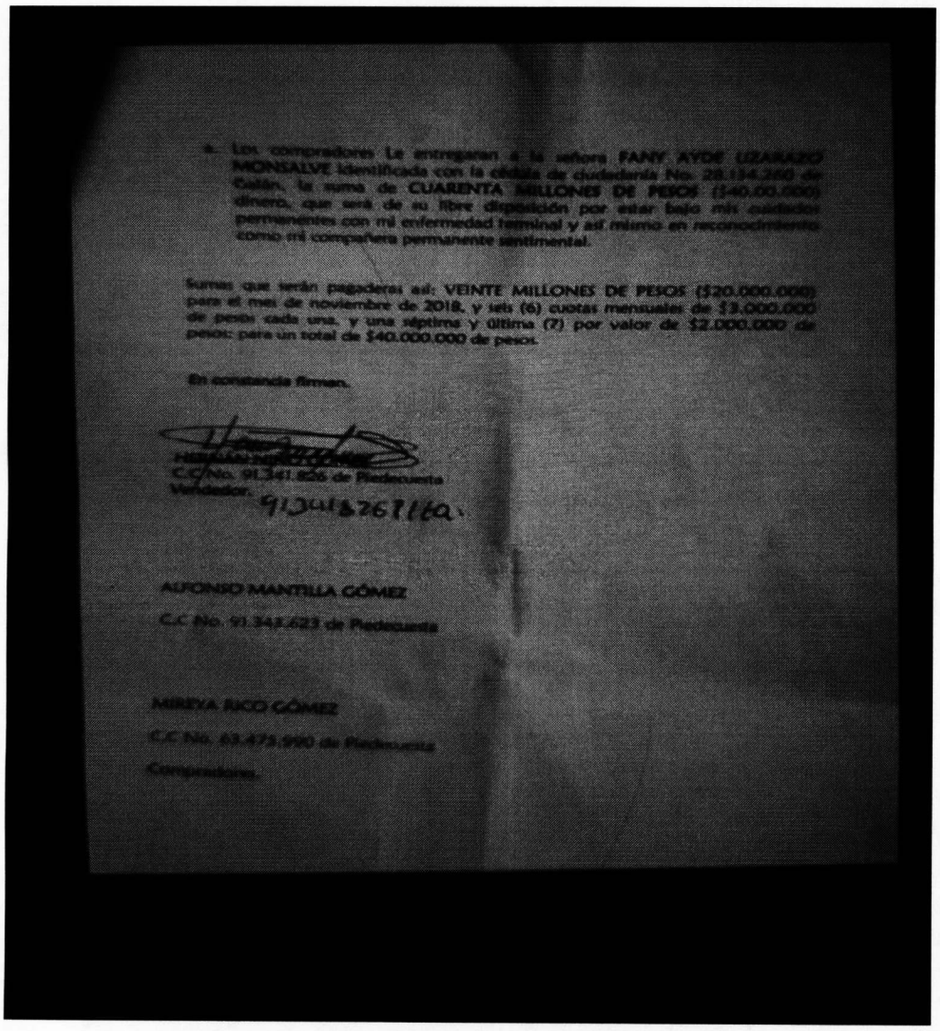

a. Los compradores La entregaran a la señora FANY AYDE UZARAZO MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.134.260 de Colón, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.00.000) dinero, que será de su libre disposición por estar bajo mis cuidados permanentes con mi enfermedad terminal y así mismo en reconocimiento como mi compañera permanente sentimental.

Sumas que serán pagaderas así: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) para el mes de noviembre de 2018, y seis (6) cuotas mensuales de $3.000.000 de pesos cada una, y una séptima y última (7) por valor de $2.000.000 de pesos; para un total de $40.000.000 de pesos.

En constancia firman.

HERNAN NIÑO GOMEZ
C.C No. 91.341.826 de Piedecuesta
Vendedor.

AUFONSO MANTILLA GÓMEZ
C.C No. 91.343.623 de Piedecuesta

MIREYA RICO GÓMEZ
C.C No. 63.473.990 de Piedecuesta
Compradores.

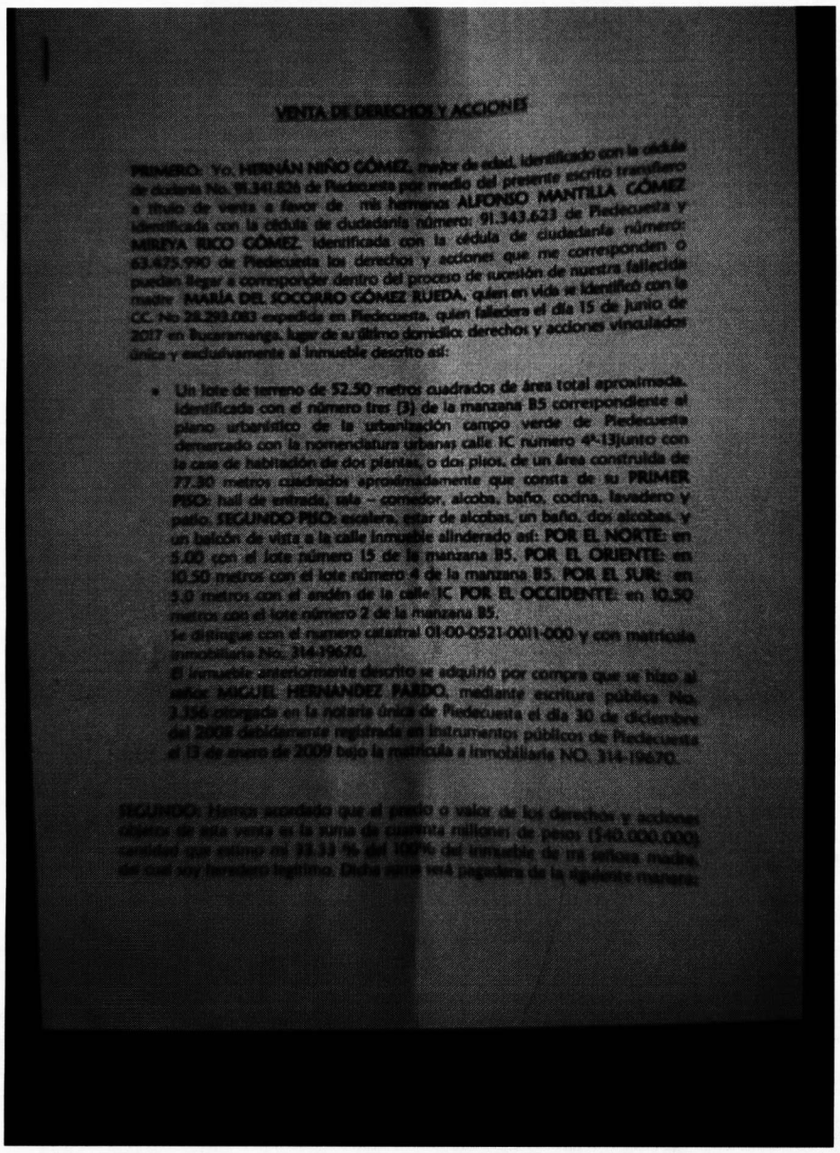

VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

PRIMERO: Yo, HERNÁN NIÑO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.341.826 de Piedecuesta por medio del presente escrito transfiero a título de venta a favor de mis hermanos ALFONSO MANTILLA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número: 91.343.623 de Piedecuesta y MIRIYA RICO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número: 63.475.990 de Piedecuesta los derechos y acciones que me corresponden o puedan llegar a corresponder dentro del proceso de sucesión de nuestra fallecida madre MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA, quien en vida se identificó con la CC. No 28.293.083 expedida en Piedecuesta, quien falleciera el día 15 de Junio de 2017 en Bucaramanga, lugar de su último domicilio; derechos y acciones vinculados única y exclusivamente al inmueble descrito así:

- Un lote de terreno de 52.50 metros cuadrados de área total aproximada, identificada con el número tres (3) de la manzana B5 correspondiente al plano urbanístico de la urbanización campo verde de Piedecuesta demarcado con la nomenclatura urbana; calle 1C número 4A-13junto con la casa de habitación de dos plantas, o dos pisos, de un área construida de 77.30 metros cuadrados aproximadamente que consta de su PRIMER PISO: hall de entrada, sala – comedor, alcoba, baño, cocina, lavadero y patio. SEGUNDO PISO: escalera, estar de alcobas, un baño, dos alcobas, y un balcón de vista a la calle Inmueble alinderado así: POR EL NORTE: en 5.00 con el lote número 15 de la manzana B5. POR EL ORIENTE: en 10.50 metros con el lote número 4 de la manzana B5. POR EL SUR: en 5.0 metros con el andén de la calle 1C POR EL OCCIDENTE: en 10.50 metros con el lote número 2 de la manzana B5.
  Se distingue con el numero catastral 01-00-0521-0011-000 y con matrícula inmobiliaria No. 314-19670.
  El inmueble anteriormente descrito se adquirió por compra que se hizo al señor MIGUEL HERNANDEZ PARDO, mediante escritura pública No. 2.356 otorgada en la notaría única de Piedecuesta el día 30 de diciembre del 2008 debidamente registrada en instrumentos públicos de Piedecuesta el 13 de enero de 2009 bajo la matrícula a inmobiliaria NO. 314-19670.

SEGUNDO: Hemos acordado que el precio o valor de los derechos y acciones objeto de esta venta es la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000) cantidad que estimo es el 33.33 % del 100% del inmueble de mis señora madre, del cual soy heredero legítimo. Dicha suma será pagadera de la siguiente manera:

CONVERSACIONES DE FECHA DICIEMBRE DE 2018

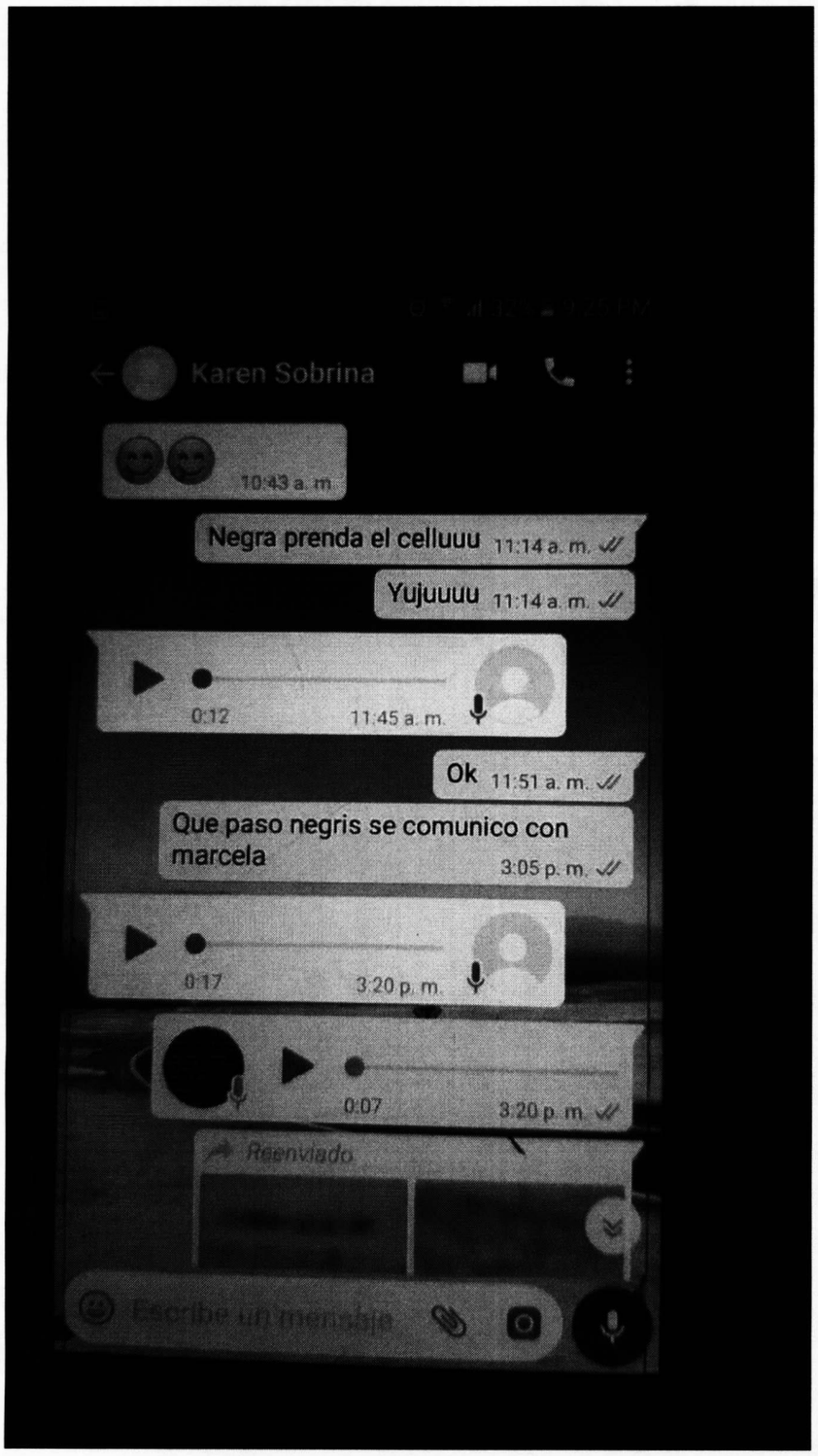
Karen Sobrina
10:43 a. m.
Negra prenda el celluuu 11:14 a. m.
Yujuuuu 11:14 a. m.
0:12 11:45 a. m.
Ok 11:51 a. m.
Que paso negris se comunico con marcela 3:05 p. m.
0:17 3:20 p. m.
0:07 3:20 p. m.
Reenviado
Escribe un mensaje

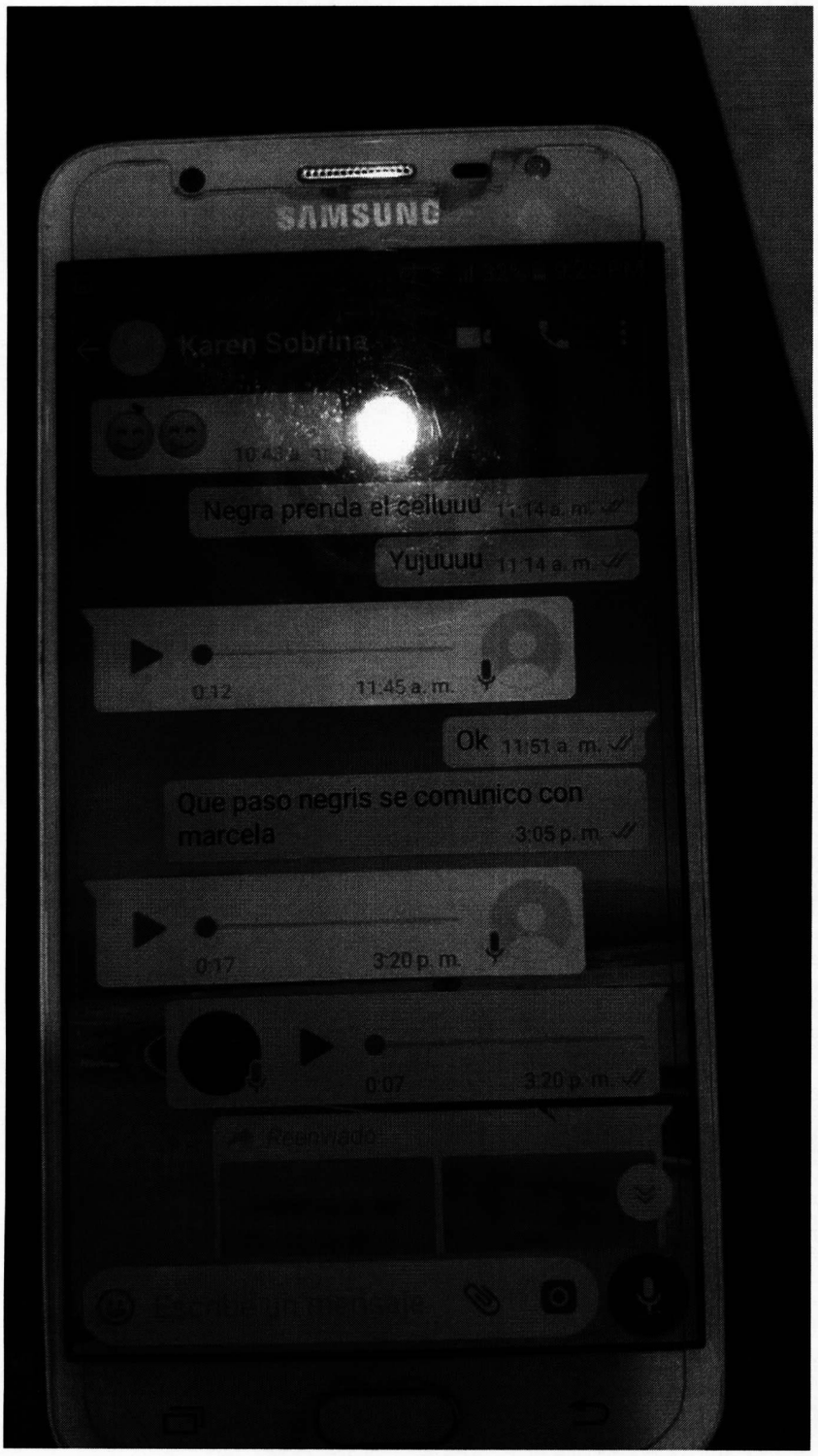
SAMSUNG
Karen Sobrina
Negra prenda el celluuu 11:14 a. m.
Yujuuuu 11:14 a. m.
0:12 11:45 a. m.
Ok 11:51 a. m.
Que paso negris se comunico con marcela 3:05 p. m.
0:17 3:20 p. m.
0:07 3:20 p. m.
Reenviado

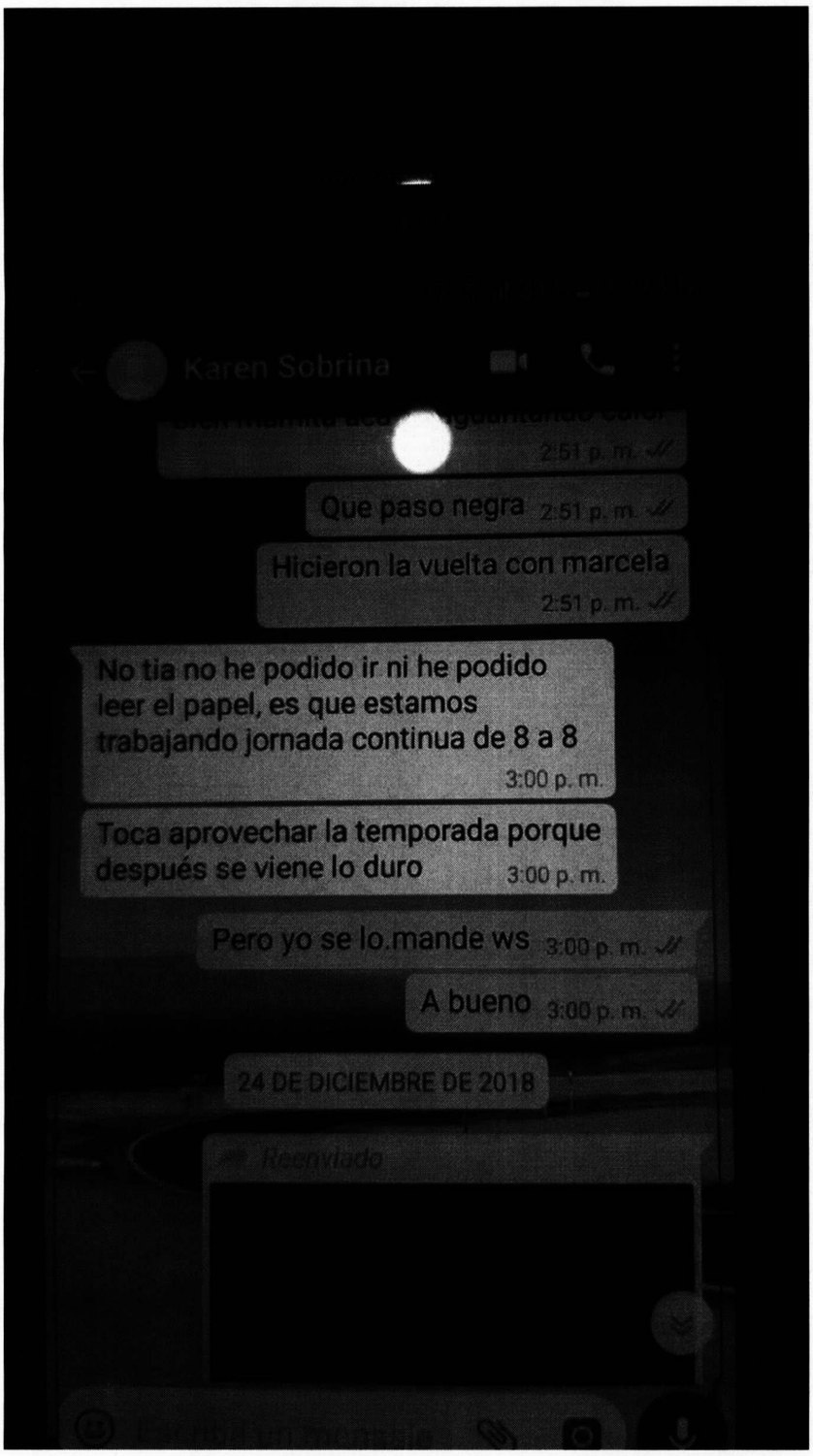
Karen Sobrina
2:51 p. m.
Que paso negra 2:51 p. m.
Hicieron la vuelta con marcela
2:51 p. m.
No tia no he podido ir ni he podido leer el papel, es que estamos trabajando jornada continua de 8 a 8
3:00 p. m.
Toca aprovechar la temporada porque después se viene lo duro 3:00 p. m.
Pero yo se lo.mande ws 3:00 p. m.
A bueno 3:00 p. m.
24 DE DICIEMBRE DE 2018
Reenviado

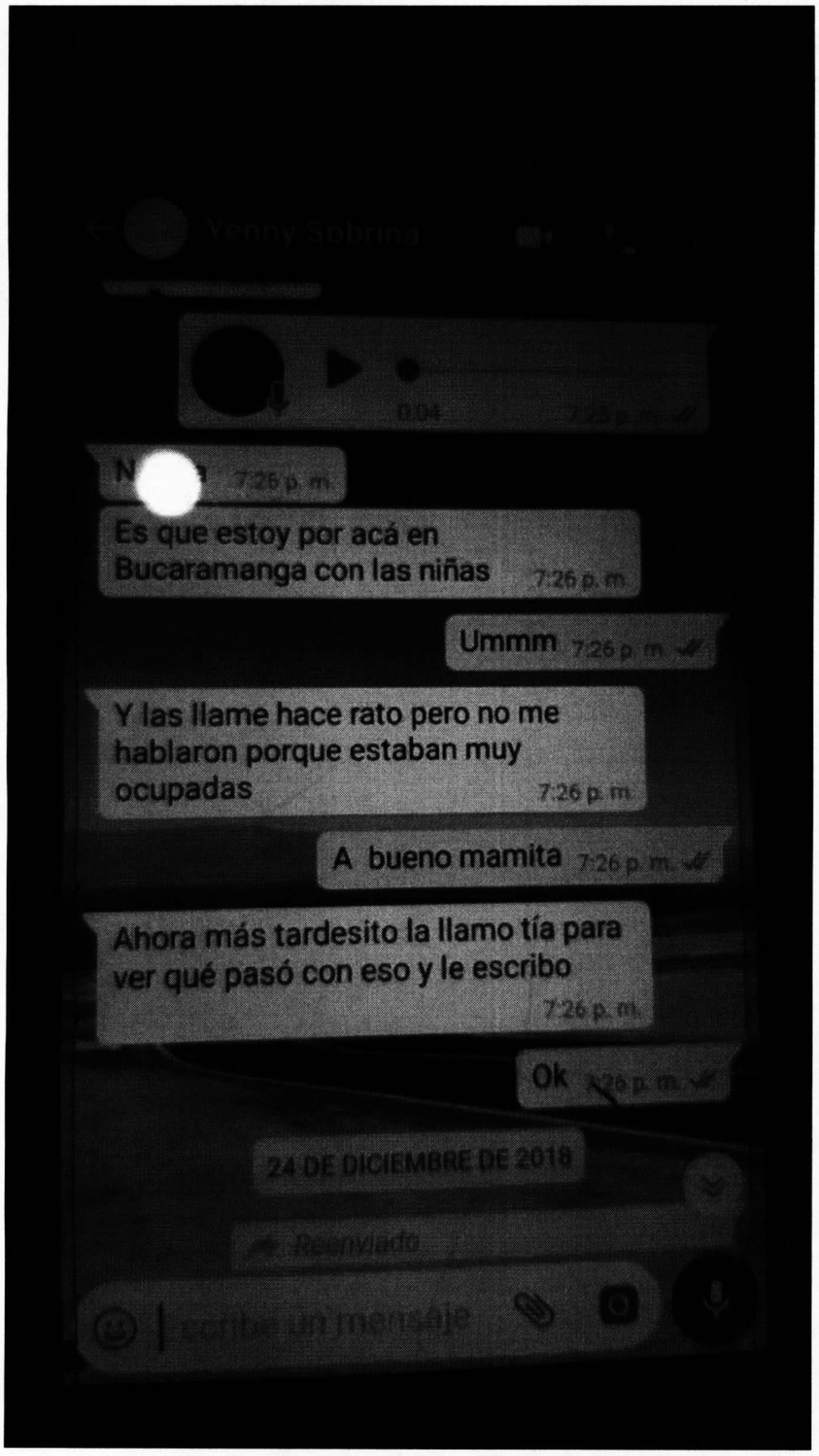
Yenny Sobrina
0:04
7:25 p. m.
7:26 p. m.
Es que estoy por acá en Bucaramanga con las niñas 7:26 p. m.
Ummm 7:26 p. m.
Y las llame hace rato pero no me hablaron porque estaban muy ocupadas 7:26 p. m.
A bueno mamita 7:26 p. m.
Ahora más tardesito la llamo tía para ver qué pasó con eso y le escribo 7:26 p. m.
Ok 7:26 p. m.
24 DE DICIEMBRE DE 2018
Reenviado
Escribe un mensaje

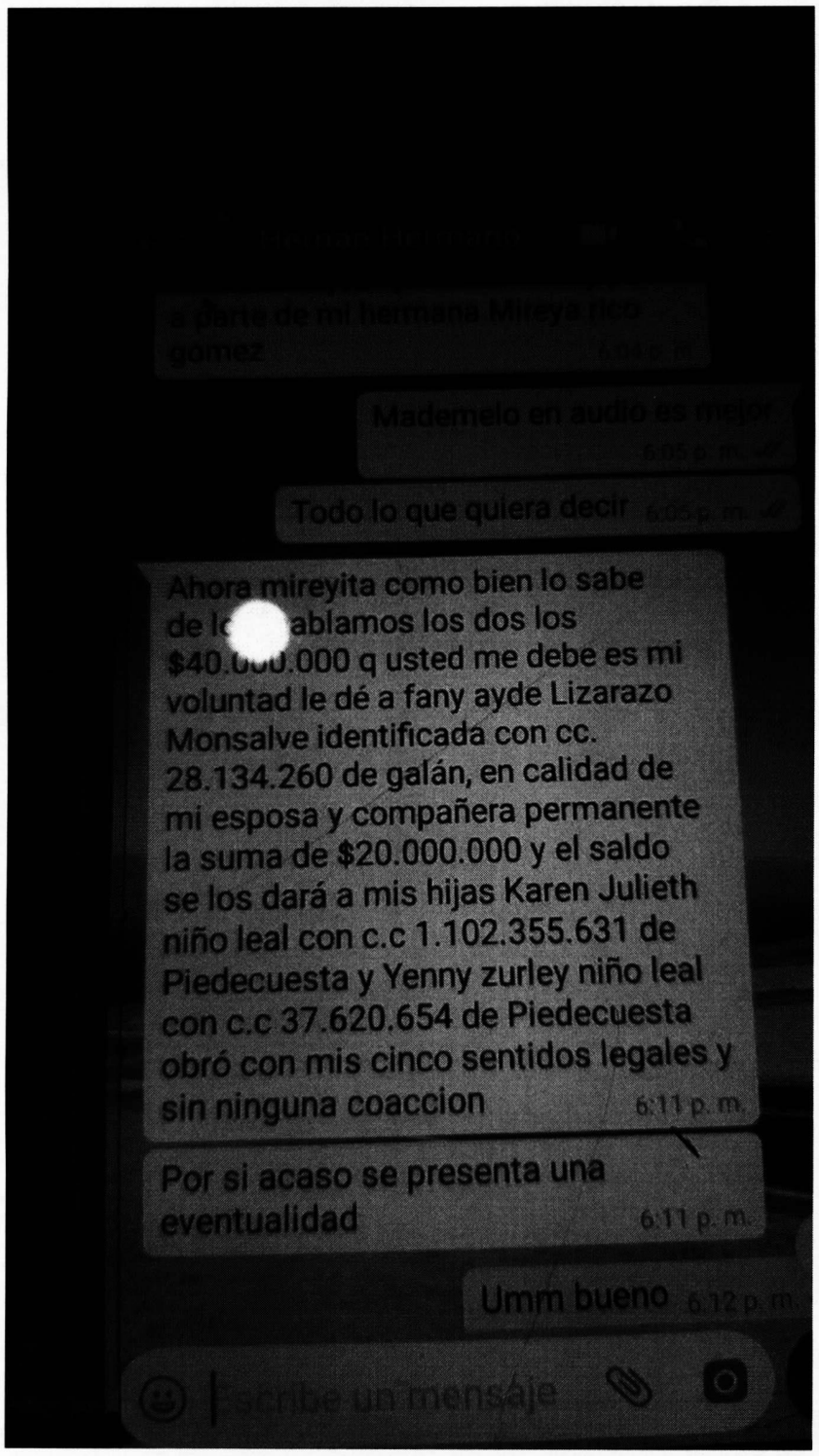
Todo lo que quiera decir
Ahora mireyita como bien lo sabe
ablamos los dos los
.000 q usted me debe es mi
voluntad le dé a fany ayde Lizarazo
Monsalve identificada con cc.
28.134.260 de galán, en calidad de
mi esposa y compañera permanente
la suma de $20.000.000 y el saldo
se los dará a mis hijas Karen Julieth
niño leal con c.c 1.102.355.631 de
Piedecuesta y Yenny zurley niño leal
con c.c 37.620.654 de Piedecuesta
obró con mis cinco sentidos legales y
sin ninguna coaccion
6:11 p. m.
Por si acaso se presenta una
eventualidad
6:11 p. m.
Umm bueno
6:12 p. m.

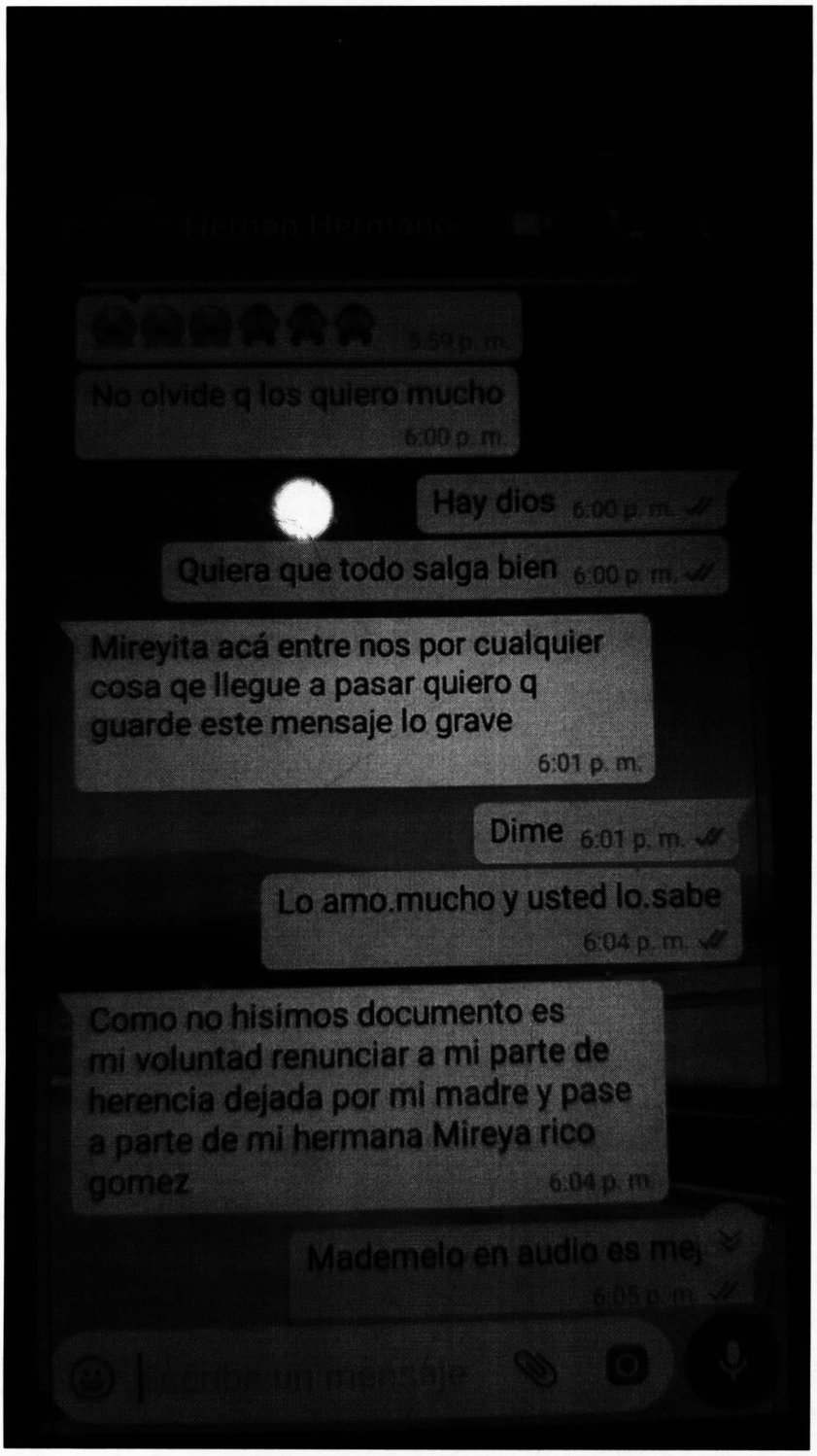
No olvide q los quiero mucho
6:00 p. m.
Hay dios 6:00 p. m.
Quiera que todo salga bien 6:00 p. m.
Mireyita acá entre nos por cualquier cosa qe llegue a pasar quiero q guarde este mensaje lo grave
6:01 p. m.
Dime 6:01 p. m.
Lo amo.mucho y usted lo.sabe
6:04 p. m.
Como no hisimos documento es mi voluntad renunciar a mi parte de herencia dejada por mi madre y pase a parte de mi hermana Mireya rico gomez
6:04 p. m.
Mademelo en audio es mej

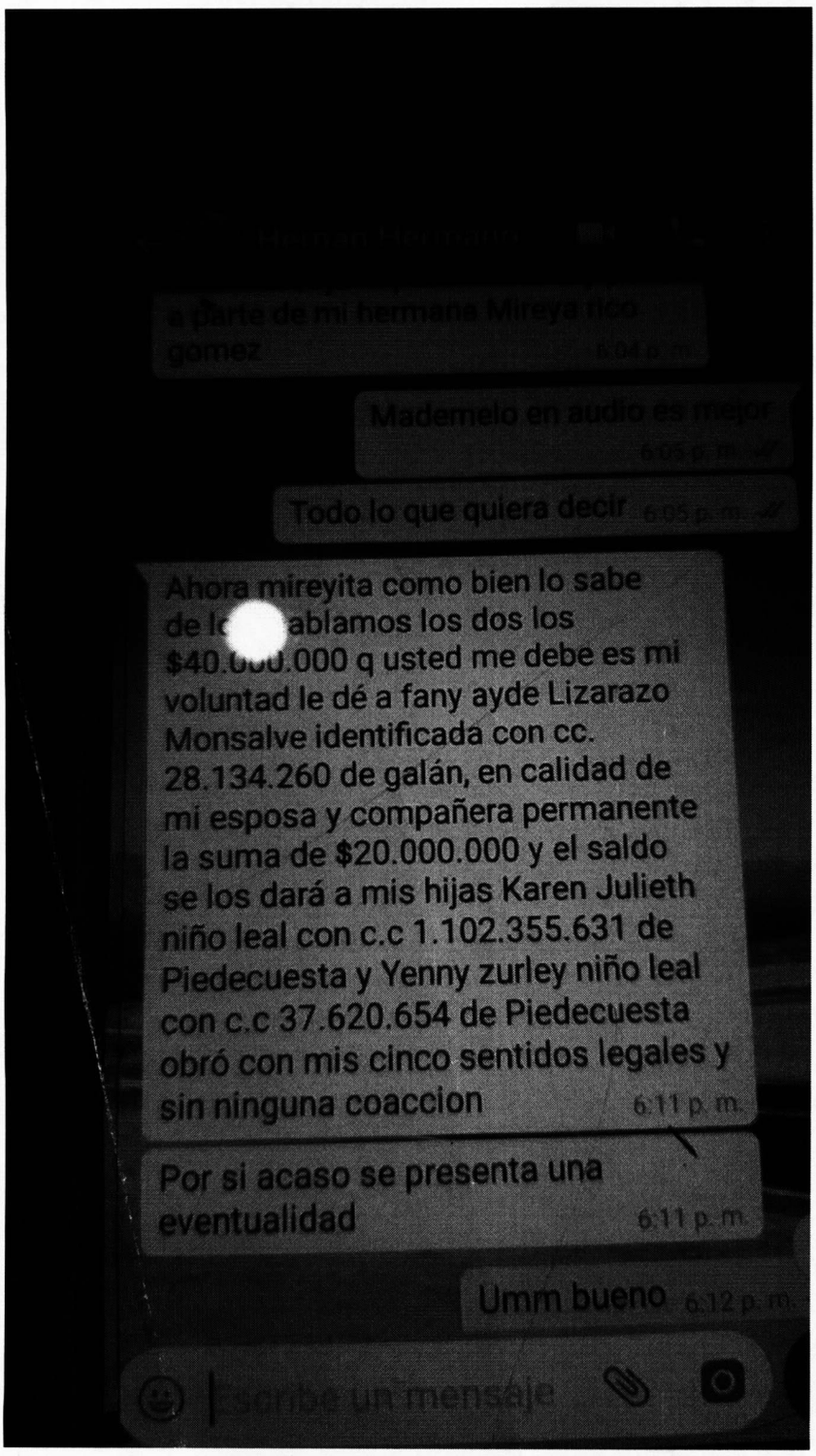
a parte de mi hermana Mireya rico gomez
6:04 p. m.
Mademelo en audio es mejor
6:05 p. m.
Todo lo que quiera decir
6:05 p. m.
Ahora mireyita como bien lo sabe de l ablamos los dos los $40.000.000 q usted me debe es mi voluntad le dé a fany ayde Lizarazo Monsalve identificada con cc. 28.134.260 de galán, en calidad de mi esposa y compañera permanente la suma de $20.000.000 y el saldo se los dará a mis hijas Karen Julieth niño leal con c.c 1.102.355.631 de Piedecuesta y Yenny zurley niño leal con c.c 37.620.654 de Piedecuesta obró con mis cinco sentidos legales y sin ninguna coaccion
6:11 p. m.
Por si acaso se presenta una eventualidad
6:11 p. m.
Umm bueno
6:12 p. m.
Escribe un mensaje